Año de 1948 Viernes 17 de Diciembre Núm. 151

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	38,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción, desde 1.° de Enero de 1947, 1,50 ptas.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 1 de Diciembre de 1948 por la que se establece un procedimiento especial de apremio para el pago de las cuotas de los Seguros Sociales Obligatorios de Accidentes del Trabajo o Enfermedad.

Ilmo. Sr.: La Orden de este Ministerio de 13 de Noviembre de 1940 regula la facultad concedida a las Mutualidades de Accidentes del Trabajo para obtener por el procedimiento de apremio el pago de las cuotas de sus mutualistas morosos.

Posteriormente, el establecimiento del Seguro Obligatorio de enfermedad y el sistema de su gestión encomendado a Mutualidades, Compañías mercantiles, Cajas de Empresa y otras personas jurídicas, nada previó sobre el citado procedimiento de apremio.

Razones de elemental equidad aconsejan atribuir a todas las Entidades que practican los Seguros sociaales obligatorios de Accidentes del Trabajo y enfermedad la facultad concedida sólo a algunas de ellas, con lo que, además, se pone término a la delicada situación financiera de numerosas Entidades, provocada por moras o retrasos injustificados en la recaudación de cuotas y primas, que no son imputables a las mismas, sino a las Empresas obligadas a satisfacerla.

A tal objeto, este Ministerio se ha servido disponer.

Artículo primero. Se atribuye a todas las Mutualidades, Montepíos, Compañías mercantiles, Cajas de Empresa, Entidades de régimen especial y a cualquier otra persona jurídica que realice la función aseguradora de los Seguros sociales o Enfermedad, un procedimiento especial de apremio para lograr el pago de las cuotas de dichos seguros de los mutualistas o Empresas morosos que figuran adscritos a tales Entidades o asegurados en ellas.

Artículo segundo. Para iniciar el procedimiento especial a que se refiere el artículo anterior, las referidas Entidades expedirán una certificación acreditativa del descubierto que trate de hacerse efectivo, suscrito por el Secretario y Director o Presidente de la Entidad, bajo la personal responsabilidad de ambos. Se acompañará a dicho certificado el escrito pidiendo el procedimiento y la póliza o contrato suscritos o convenidos con los asociados o Empresas morosas, y en el Seguro de Enfermedad podrá suplir a dichos documentos el acta de elección a favor de la Entidad apremiante, debidamente sellada por el Instituto Nacional de Previsión.

Artículo tercero. El escrito y los documentos a que se refiere el artículo anterior se presentarán en la Magistratura de Trabajo de la provincia en donde radique la Empresa o asociado morosos, y dicha Magistratura despachará la ejecución, siguiendo el trámite señalado en los artículos 921 y 922 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo cuarto. Una vez practicado el embargo, dentro de los cinco días siguientes podrá el deudor oponerse a la ejecución si presenta, con el escrito en que la promueva, prueba documental o bastante acreditativa de la causa en que la funda.

Si alegare error matemático en la cantidad reclamada o pago de ésta, efectuado con anterioridad a la fecha del embargo, se suspenderá el procedimiento, solicitándose informe de la Entidad que hubiere expedido la certificación que dió lugar a la ejecución, la cual deberá remitirlo en el plazo de diez días. Recibido éste, y contrastadas las manifestaciones de las dos partes, la Magistratura resolverá por medio de auto si procede la continuación de la vía de apremio o dejar sin efecto las diligencias practicadas.

Cuando el deudor se oponga por alguna otra causa distinta de las dos anteriores, se seguirá el mismo procedimiento señalado en el párrafo anterior; pero el informe deberá evacuarlo la Dirección General de Previsión en el plazo de treinta días.

Si los informes a que aluden los dos párrafos que preceden no se remiten a la Magistratura dentro de los plazos señalados, ésta, después de recordar la necesidad de su envío, concediendo otros plazos iguales, podrá dejar sin efecto las diligencias practicadas si no recibe los informes.

Contra las resoluciones de la Magistratura no se dará recurso alguno, sin perjuicio de las responsabilidades de otra índole que pudieran exigirse en la jurisdicción ordinaria a las Entidades que promovieron la ejecución.

Artículo quinto. Siempre que la oposición no prospere, el Magistrado impondrá al deudor que la hubiere promovido una multa de veinticinco a mil pesetas, según el grado de temeridad, y en todos los casos en que la oposición prospere se declararán de oficio las costas, y si hubiere habido informe, se le impondrá una multa a la Entidad que motivare la ejecución no inferior a 250 pesetas ni superior a 2.500.

Artículo sexto. Si al llevarse a efecto la exacción por la vía de apremio, se entiende por la Magistratura que sufre grave quebranto económico la Empresa afectada, una vez asegurada la obligación mediante los oportunos embargos, podrá autorizarla para que el pago lo efectúe a plazos en el término máximo de un año. Los pagos parciales se pondrán a disposición de la Entidad apremiante.

Se considerará anulada automáticamente la autorización de pago aplazado, a todos sus efectos, desde el instante en que la Empresa deje de verificar algún ingreso parcial en las fechas que hubieren sido previamente fijadas.

No podrá concederse el pago aplazado a las Empresas que ya hubieren disfrutado de dicho beneficio.

Artículo séptimo. Queda derogada la Orden de 13 de Noviembre de 1940.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de Diciembre de 1948.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y Jurisdicción del Trabajo.

(Del B. O. del E., 11 Dcbre, n.° 346.)

2398

Gobierno Civil de la Provincia

NOTA

En relación con el expediente incoado por el Ayuntamiento de esta provincia, con motivo de la pensión solicitada por doña Luisa Nieto Bermejo, como viuda del que fué Inspector Municipal Veterinario don Simón Herranz Montalvo, la Dirección General de Administración Local, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y teniendo en cuenta las actuaciones del expediente, ha acordado el siguiente prorrateo, para que los Ayuntamientos donde el causante prestó sus servicios contribuyan al pago de la pensión con las siguientes cuotas mensuales:

Bercial	12,98	pts.
Jemenuño	17,71	—
Cobos de Segovia	9,29	—
Muñopedro	12,61	—
Etreros	12,58	—

cuyo total de 73,17 pesetas, dozava parte de la pensión concedida (877,97 pesetas), abonará íntegra y puntualmente la Junta de la Mancomunidad Municipal, recaudando de los Ayuntamientos citados para reintegrarse, conforme dispone el art. 46, las cantidades que les corresponde aportar.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos oportunos, en cumplimiento de lo dispuesto.

Segovia a 15 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

Servicio de Carnes, Cueros y Derivados

NOTA

Iniciada ya la época de producción del lechazo, se hace público para general conocimiento, que de conformidad con lo dispuesto en la circular número 668 de la Comisaría General, publicada en el *Boletín Oficial del Estado*, número 116, de 25 de Abril del corriente año, se declara subsistente la intervención del ganado de abasto y vida en las especies ovina, bovina, cabría y de cerda, alcanzando dicha intervención a su circulación, comercio y sacrificio, así como a las carnes de aquéllas obtenidas.

Se advierte, en su consecuencia, que dicho ganado lechal habrá de ser puesto a la disposición de este Servicio para su canalización y distribución a los centros de consumo, comprobándose las entregas que se efectúen, que guardarán la debida proporcionalidad con las existencias reales de ganado que tenga cada productor y Ayuntamiento, debiendo tenerse presente que la falta de entrega que se indica, su venta ilegal, así como la circulación del mismo sin los requisitos reglamentarios establecidos, será constitutiva de infracción sancionable por la Fiscalía provincial de Tasas, además de ocasionar el decomiso del ganado objeto de la infracción.

Segovia, 11 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

Joaquín Pérez Villanueva

2394

Por Orden del Ministerio de Agricultura de 18 de Septiembre último (*Boletín Oficial del Estado* del 23, número 267), se dispone la realización de las siembras de trigo y centeno para el año agrícola 1948-49, y en su artículo 2.° previene la formalización de una lista de cultivadores directos de cada término municipal.

En relación con la citada orden Ministerial, se pone en conocimiento de los cultivadores lo siguiente:

1.° Que por *cultivador directo* ha de considerarse a las personas o persona (naturales o jurídicas) que asuman los riesgos totales de la empresa agrícola, sufragando los gastos a que la misma dé lugar, es decir, los propietarios, aparceros y arrendatarios de las fincas que cultiven para su total cuenta y riesgo económico.

2.° Que deberán incluirse en las listas indicadas a los cultivadores directos, sean hacendados vecinos o forasteros del término municipal.

3.° Que la exclusión en las citadas listas de cualquier *cultivador directo* privará a los interesados de disfrutar en el año agrícola 1949 50 de la reserva de consumo que se acredite a favor de aquéllos.

4.° Que la superficie mínima de trigo y de centeno que deberá sembrar cada agricultor, no podrá ser inferior a la que dichos productos cultivó en el año agrícola anterior.

Lo que se publica, a fin de que los interesados puedan solicitar su inclusión en tan repetidas listas y eviten así los perjuicios y responsabilidades que les alcanzarán en otro caso.

Segovia, 15 de Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,
Joaquín Pérez Villanueva

2415

Jefatura de Obras Públicas — Provincia de Segovia

Concurso de destajo

Hasta las trece horas del día 27 de los corrientes se admitirán proposiciones en esta Jefatura de Obras Públicas para optar al concurso de ejecución, por destajos sucesivos menores de 200.000,00 pesetas, de las obras siguientes:

DENOMINACION DE LAS OBRAS		Presupuesto — Pesetas	Fianza provisional — Pesetas
Pavimentación con firme especial de la travesía de Veganzones, en la C. C. 603 de Segovia a Aranda de Duero (Boceguillas a Segovia).			
El primer destajo comprende las siguientes obras:			
447,46 m. l. de bordillo visto, a 60,45 pesetas	27.048,96		
604,10 m. l. de bordillo enterrado, a 49,32 pesetas	29.794,21		
1.358,0164 m² de hormigón blindado, a 66,68 pesetas	90.552,53		
Ejecución material	147.395,70		
Imprevistos, 1 por 100	1.473,96		
Total por administración	148.869,66	148.869,66	2.977,39

La apertura de pliegos tendrá lugar ante Notario el día 28 del actual, a las doce horas.

Las proposiciones, redactadas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) o en papel común con póliza de igual precio, se presentarán en pliegos cerrados, acompañándose en sobre abierto, aparte, el resguardo de haber constituído en la Pagaduría de esta Jefatura el depósito de la fianza provisional, en metálico o en efectos públicos a los tipos vigentes.

Será desechada toda proposición que no se ajuste exactamente a la obra concursada. Los licitadores deberán acompañar a sus proposiciones la documentación que les acredite haber ejecutado obras de la misma índole y poseer los medios de transporte necesarios.

El proyecto, pliego de condiciones y modelo de proposición, se encuentran de manifiesto en esta Jefatura de Obras Públicas todos los días hábiles, de diez a una.

Todos los gastos de este concurso serán abonados por el adjudicatario.

Segovia, 16 de Diciembre de 1948.—El Ingeniero Jefe, Pedro Morán.

2396

Administración de Rentas Públicas de la provincia de Segovia

Negociado de Industrial

Formada por esta Administración de Rentas Públicas la Matrícula de la Contribución Industrial de esta Capital para el próximo ejercicio de 1949, se hace público por el presente edicto, para que dentro del plazo de ocho días hábiles puedan los contribuyentes que en ella figuran, examinarla y entablar las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Segovia, 14 de Diciembre de 1948. El Administrador de Rentas Públicas, Eduardo Navarro.

2395

Caja de Recluta núm. 10 de Segovia

AVISO.

Dispuesto por la Superioridad para el día 23 de Enero próximo el sorteo de los reclutas del reemplazo de 1948 y agregados al mismo, se pone en conocimiento de los interesados, por si alguno le interesa servir voluntariamente en la Guarnición de Africa, deberá solicitarlo de esta Caja de Recluta antes del día 16 del citado mes de Enero.

No admitiendo a partir de esta fecha cuantas solicitudes se presenten.

Segovia, 15 de Diciembre de 1948. El Coronel Jefe, P. I., El Comandante, Arturo Hidalgo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

URUEÑAS

El Ayuntamiento de mi presidencia, que tengo el honor de presidir, acordó que del exceso resultante en la liquidación del presupuesto del año 1947 se habilite las cantidades necesarias para atender a diversos capítulos y artículos del presupuesto vigente de 1948.

Lo que se hace público por medio del presente, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y puedan enterarse los vecinos y el público en general y presentar las reclamaciones que crean justas en el plazo de quince días.

Urueñas, 9 de Diciembre de 1948. El Alcalde. Firmado.

2346

EL MUYO

Por este Ayuntamiento, y al amparo de los artículos 163 y 164 de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se ha instruído expediente justificativo de la alteración del orden impositivo en las exacciones municipales. Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que contra la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según autoriza el párrafo primero del citado artículo 164.

En el Muyo a 7 de Diciembre de 1948.—El Alcalde. Firmado.—El Secretario, José E. Company.

2300

SERRACIN

Por este Ayuntamiento, y al amparo de los artículos 163 y 164 de la Ordenación de las Haciendas Locales de 25 de Enero de 1946, se ha instruído expediente justificativo de la alteración del orden impositivo en las exacciones municipales. Lo que se hace público para general conocimiento; advirtiendo que contra la resolución que dicte el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda puede utilizarse por los contribuyentes recurso de alzada ante el Ministerio de Hacienda, según autoriza el párrafo primero del citado artículo 164.

En Serracín a 7 de Diciembre de 1948.—El Alcalde, A. Izquierdo.—El Secretario. Firmado.

2350

CIRUELOS DE COCA

Según lo acordado por este Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto de Ordenación de las Haciendas Locales, se hace público que en la Secretaria de este Ayuntamiento se halla expuesto al público el presupuesto extraodinario aprobado por el Aynntamiento, formado a los fines que en el mismo se indica, para que durante el plazo de quince días se puedan presentar las reclamaciones que estimen oportunas a su derecho.

Ciruelos de Coca a 10 de Diciembre de 1948.--El Alcalde, Juan Hernández.

2365

ARCONES

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraodinario confeccionado para atender a los fines que en el mismo se expresan, se halla expuesto al público en la Secrtaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 243 y 331 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones u observaciones que estimen oportunas.

Arcones, 10 de Diciembre de 1948. El Alcalde, Matías Gubero.

PRESUPUESTOS APROBADOS

Formulado y aprobado definitivamente por los Ayuntamientos que a continuación se citan, el presupuesto municipal ordinario formado para el próximo ejercicio de 1949, queda expuesto al público, en unión del expediente respectivo de cada uno, en las Secretarías municipales por término de quince días hábiles, durante los cuales podrán presentarse reclamaciones, conforme disponen los artículos pertinentes del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre Ordenación de las Haciendas Locales.

Relación que se cita

PAJARES DE FRESNO.
PELAYOS DEL ARROYO.
SOTOSALBOS.
PUEBLA DE PEDRAZA.
PRADALES.
SAN MIGUEL DE BERNUY
VILLAGONZALO DE COCA.

Habilitación y suplementos de crédito

Los Ayuntamientos que a continuación se expresan, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto de 25 de Enero de 1946 sobre Ordenación provisional de las Haciendas locales vigente, anuncian hallarse expuestos al público en las Secretarías respectivas, por el plazo de quince días hábiles, a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en este BOLETIN OFICIAL, los expedientes que cada uno indica, a fin de que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que se crean oportunas.

Pueblos anunciantes

CAMPO DE SAN PEDRO, suplemento de crédito sin transferencia.
IDEM, transferencia de crédito de unos a otros capítulos y artículos.
PUEBLA DE PEDRAZA, suplemento de crédito con transferencia.
SAN MIGUEL DE BERNUY, habilitación de crédito con transferencia.
MADERUELO, suplemento de crédito sin transferencia.
PAJARES DE FRESNO, suplemento de crédito con transferencia.
VILLAGONZALO DE COCA, suplemento de crédito sin transferencia.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

2394

SEGOVIA

Don Marcelino Barreras Pereira, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente, se cita, llama y emplaza a la procesada Felipa Paz Heras Pinilla, de 31 años de edad, soltera, sirvienta, hija de Francisco y de Eustaquia, natural de San Andrés de Soria (Soria), que últimamente tuvo su residencia en Segovia y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado a constituirse en prisión, decretada en la causa que se le instruye con el número 50 de 1947, por abandono de un menor y uso público de nombre supuesto; apercibida que de no hacerlo, será declarada rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de dicha inculpada, y de ser habida, se la ingrese en prisión a disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de esta Ciudad.

Dado en Segovia a quince de Diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho.—Marcelino Barreras Pereira. El Secretario.

IMPRENTA PROVINCIAL